

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los 20 días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

Los números que no lleguen á su destino por causas ajenas á esta Administración, se reclamarán dentro de los ocho días siguientes. No se servirán sin previo aviso los que no se reclamen dentro de este plazo.

PRECIO DE SUSCRICION

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pta.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 -

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Calle de Victoria 1. y Santa Eulalia, 2
Cartagena (barrio Peral) D. Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que no gozan de franquicia de inserción, se insertarán, previa orden del Sr. Gobernador de la provincia y previo abono de derechos con arreglo á la siguiente

TABLA DE INSECCIONES

	Pta.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

PART E OFICIAL

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 343 de 9 Dbre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 4.191.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 1.º

En uso de las facultades que me competen, he acordado con esta fecha convocar á la Diputación provincial á sesión extraordinaria para el día 20 del actual á las once de la mañana, en su domicilio oficial, con el fin de dar posesión á dos señores Diputados nombrados con carácter de interinos y proceder á la elección de Presidente de la Corporación.

Y á los efectos legales se publica en el presente periódico oficial.

Murcia 10 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 4.201.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

En vista de la aparición de varios casos de triquinosis en esta capital, producidos por la ingestión de carnes de cerdo triquinadas cuyo hecho revela por lo menos negligencia por parte de los encargados del servicio de reconocimiento de carnes, recuerdo á los Alcaldes de esta provincia y Veterinarios municipales, la Real orden circular de 31 de Diciembre del 87, publicada en la «Gaceta» de 4 de Enero del 88, dictando reglas para evitar la introducción de carnes en mal estado y las formalidades que deben preceder al sacrificio de reses en mataderos públicos y la vigilancia sobre expendurias de carnes para que

por dichas Autoridades municipales se exija el más exacto cumplimiento de dicha Real disposición, ordenando á los Veterinarios municipales la mayor esrupulosidad y atención en el servicio de reconocimiento de carnes; bajo apercibimiento de exigirles la más estrecha responsabilidad.

Murcia 10 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 4.200.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

El Alcalde de San Javier, participa á este Gobierno que en poder de D. Severiano Zapata Conesa, de aquella vecindad, se encuentra un toro de poca alzada, pelo castaño y peso 70 ú 80 kilogramos, cuyo animal ha sido hallado en la hacienda de Torre-Octavio, diputación de Pozo-Aledo, en la tarde del día 6 del actual.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que llegue á conocimiento del dueño del expresado toro.

Murcia 10 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 4.202.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 7.º

CIRCULAR—URGENTE

A excepción de los Alcaldes de Archena, La Unión, Murcia, San Javier, Mazarrón, Pacheco y Pinatar, los demás no han contestado á la circular de este Gobierno de 16 de Noviembre último, en que se les reclamó una relación sobre armamento, inserta en el *Boletín oficial* número 427, de 17 del mismo mes; y como quiera que la Autoridad superior militar reclama con urgencia dicha relación, prevengo á los Alcaldes morosos que si en el término de tercero día, no remiten los referidos datos á este Gobierno, serán corregccionados por su desobediencia.

Murcia 10 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 4.199.

AJUSTE DE ALCANCES

Circular.

El Sr. Comandante Jefe de la Comisión liquidadora del primer Batallón del Regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, en San Sebastián, dice á este Gobierno lo siguiente:

«Próximamente estar terminados los ajustes que previene la Real orden de 7 de Marzo del año actual, de los individuos que fueron de este Batallón en Cuba, ruego á V. S. se digne ordenar su inserción en el *Boletín oficial* de esa provincia, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados residentes en ella, puedan dirigirse por instancia á esta Comisión liquidadora en reclamación de sus alcances.»

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, procuren dar la mayor publicidad á la presente circular, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados que residan en sus respectivas jurisdicciones.

Murcia 10 de Diciembre de 1900.

El Gobernador,
Juan Campoy.

Número 4.141.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.284.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Alba Castaño, vecino de esta ciudad se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan diez y nueve pertenencias para la mina denominada *La Tinta*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Cabezo de la Cuesta de Medina, en la diputación de Morata; lindando por el N. con las minas «Juan 3.º» y «Cachurra»; por el E. la titulada «La Veinticinco», y por los demás vientos con terreno franco; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la citada mina «La Veinticinco», número 10.140, y desde dicho punto se medirán al O. 200 metros y se colocará la primera estaca; pri-

mera á segunda N. 900; segunda á tercera E. 100; tercera á cuarta N. 100; cuarta á quinta E. 100, y quinta á punto de partida S. 1.000 metros.

Lo que se publica por medio de presente para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Diciembre de 1900.
—Antonio Belmar.

Número 4.142.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Número 15.287.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Luis Alba Castaño, vecino de esta ciudad, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 23 de Noviembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Lacre*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje denominado Montajul y Cañada de Heredia, en la diputación de Morata; lindando por el N. con la mina «San Simón»; por el S. «Segundo Anzuelo»; por el E. «La Once», y por el O. con «San Luis»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SE. de la mina «San Luis», núm. 12.799, y desde dicho punto se medirán al S. 50 metros y se colocará la primera estaca; primera á segunda E. 300; segunda á tercera N. 200; tercera á cuarta E. 100; cuarta á quinta N. 100; quinta á sexta O. 200; sexta á séptima N. 100; séptima á octava O. 200, y octava á punto de partida S. 350 metros.

Lo que se publica por medio de presente para que en el término de sesenta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 3 de Diciembre de 1900.
—Antonio Belmar.

MINISTERIO DE LA GUERRA

JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

RELACION de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Destinos que pueden obtener los sargentos, cabos y soldados licenciados, cualquiera que sea el tiempo que hayan servido en activo, teniendo present las condiciones que para cada uno se exijan en la casilla respectiva.

(Conclusión)

Table with columns: N.º de orden, Dependencia ó Servicio, Categoría, Clase de Destino, Sueldo, Gratificaciones y demás ventajas, Fianzas, Condiciones especiales. Rows include destinations like CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA, CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA, CAPITANÍA GENERAL DEL NORTE, CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA, and CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA.

Dependencia ó Servicio	Categoría	Clase de destino	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianzas	Condiciones especiales.
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA						
49 Ayuntamiento de Tuy (Pontevedra)..	1. ^a	Alguacil.	394 16	»	»	»
50 Idem..	1. ^a	Guardia del resguardo de consumos.	»	»	»	Ser mayor de veinte años de edad y no exceder de cincuenta.
		Idem..	»	»	»	Idem id.
51 Ayuntamiento de Celanova (Orense)..	1. ^a	Cabo de serenos.	547 50	»	»	»
52 Idem..	1. ^a	Sereno.	457 25	»	»	»
		Idem..	457 25	»	»	»
		Idem..	457 25	»	»	»
53 Idem..	1. ^a	Farolero.	365	»	»	»
		Idem..	365	»	»	»
54 Idem..	1. ^a	Peón de limpieza.	135	»	»	»
		Idem..	135	»	»	»
		Idem..	135	»	»	»
55 Idem.	1. ^a	Encargado de dar cuerda al reloj de la población.	180	»	»	»
56 Ayuntamiento de Villalva (Lugo).	2. ^a	Escribiente de la cárcel del partido.	0'50 p. diar.	»	»	»
		Peón caminero.	2 ps. diars.	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
57 Obras públicas de Coruña.—Cerreteras del Estado.	1. ^a	Idem..	Id.	»	»	Idem id.
		Idem..	Id.	»	»	Idem id.
		Idem..	Id.	»	»	Idem id.
58 Ayuntamiento de Cartelle (Orense).	1. ^a	Portero.	270	»	»	»
		Idem..	270	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES						
59 Ayuntamiento de Alayor.	1. ^a	Cabo de serenos.	360	»	»	Según anuncio del Ayuntamiento, el sueldo desde 1. ^o de Enero de 1901 será de 420 pesetas anuales.

NOTAS

- 1.^a—Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el 31 de Diciembre próximo.
- 2.^a—Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación, y que los hayan solicitado anteriormente, deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de sus licencias, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
- 3.^a—Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, en papel de oficio.
- 4.^a—Los individuos que estando empleados cesen en su destino, deberán acompañar documento oficial, en el que conste la causa de la cesantía, cuando soliciten nuevo destino.
- 5.^a—Para solicitar destinos de 3.^a y 4.^a categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del Cuerpo, y para los licenciados las creadas por Reales órdenes circulares de 25 de Noviembre de 1893 y 18 de Abril de 1895, publicadas en la *Colección legislativa*, números 398 y 125 respectivamente, de este Ministerio, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
- 6.^a—Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14 confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.

ADVERTENCIAS

Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación, justificando por medio de nota consignar en la instancia, y autorizada por el Jefe de la dependencia á cuyas órdenes sirvan, su actual situación con relación al último destino que obtuvieron por este Ministerio; teniendo presente los interesados que, mientras así no lo verifiquen, figurarán en el último lugar en el correspondiente concurso.

Los que soliciten destinos de los incluidos en la presente relación tendrán presente que pueden solicitar todos aquéllos que según sus condiciones especiales les corresponda, con arreglo á su categoría y años de servicio.

Madrid 30 de Noviembre de 1900.—Linares.

Número 4.158.

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Don Alfonso Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, contra la Real orden del Ministerio de Obras públicas de 3 de Septiembre de 1900, sobre aprovechamiento de aguas del río Segura (Murcia).

Don Juan Rubio González, contra el acuerdo del T. G. del Ministerio de Hacienda de 5 de Julio de 1900, relativo al certificado de solvencia.

Don Ginés Martínez García, contra la Real orden del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas de 2 de Agosto de 1900, por la que se estima la pretensión del demandante, de abono de perjuicios como contratista del dragado del Puerto de Alicante de 26 Julio de 1899.

Lo que en cumplimiento del artículo 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 3 de Diciembre de 1900.— El Secretario Mayor, J. González y Tamayo.

Quinta sección.

Número 4.164.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus cuotas por los conceptos de rústica, urbana, industrial y demás impuestos, correspondientes al cuarto trimestre del corriente año económico los contribuyentes de la zona 11.ª expresados en las oportunas relaciones formadas por el pueblo de Alcantarilla, dentro de los dos periodos voluntarios de cobranza señalados en los anuncios y edictos publicados en el *Boletín oficial* de la provincia y en la localidad respectiva con arreglo á lo preceptuado en el artículo 50 de la instrucción de Recaudadores de 26 de Abril de 1900, se dicta esta providencia declarando incursos á dichos contribuyentes en el recargo del 5 por 100 como primer grado de apremio, sobre el total importe del débito que marca el artículo 47 de la citada instrucción, en la inteligencia de que si en el plazo de tres días á contar desde la fecha en que se anuncie al vecindario por edicto ó pregón, no satisfacen los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio, haciendo entender al Agente ejecutivo la precisa obligación que tiene de consignar en los recibos tatonarios el importe de recargo que cada deudor satisfaga.

Y para que se proceda á dar la publicidad reglamentaria á esta providencia y á incoar el procedimiento de apremio, se hace entrega de la factura original con los recibos relacionados al mencionado Agente ejecutivo, el cual firmará el recibo en el ejemplar que queda en esta oficina.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Murcia 6 de Diciembre de 1900.— El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Sexta sección.

Número 4.133.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE JUMILLA

Don Eustaquio Guardiola Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiendo transcurrido el plazo de treinta días que se concedió en el edicto publicado en la «Gaceta de Madrid» del día 21 de Octubre último y *Boletín oficial* del 30 del mismo mes, para examinar el proyecto y petición de concesión para la reedificación y explotación de un pozo de nieve y casa albergue en las capurullas de la Sierra del Carche, de este término, presentado por D. Francisco Cerezo González y Alonso García Monreal, sin que se haya hecho otra proposición; de conformidad con lo dispuesto en el art. 108 del reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, durante el plazo de quince días, contables desde la inserción del presente en el *Boletín oficial*, podrán estos vecinos examinar el proyecto de tarifas para uso y aprovechamiento de las obras de que se trata y producir cuantas reclamaciones estimen pertinentes acerca de los precios establecidos en la tarifa para la venta de nieve, como también del cálculo de utilidades probables que consigna el petionario en la memoria del proyecto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos.

Jumilla 1.º de Diciembre de 1900. Eustaquio Guardiola.

Número 4.189.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Don Mariano Marín Blázquez de Castro, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento de esta villa de Cieza.

Hago saber: Que acordada la contratación por medio de subasta de la recaudación del arbitrio municipal, establecido sobre los derechos del sacrificio de reses en el matadero público de esta villa, para el próximo año de 1901, y hecha la publicación del anuncio para la presentación de reclamaciones, según determina el art. 29 de la instrucción de 26 de Abril último, el Ayuntamiento de mi presidencia ha señalado el día 18 del presente para la celebración del referido acto á las diez de su mañana en el salón de sesiones de esta Casa Consistorial, el que se llevará á cabo bajo mi presidencia y con sujeción en un todo á lo establecido en el pliego de condiciones obrante en esta Secretaría municipal.

Las proposiciones serán presentadas dentro de la media hora siguiente de la señalada, escritas en papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo inserto posteriormente y en pliegos cerrados que contendrán cédula personal del proponente y resguardo que acredite haber efectuado el depósito prevenido por la ley en esta Depositaria municipal,

ascendente á la cantidad de cien pesetas con veinticinco céntimos, viniendo obligado el rematante al pago de inserción del presente anuncio y demás gastos que origine la formación de este contrato.

Cieza 6 de Diciembre de 1900.— Mariano Marín Blázquez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña y resguardo del depósito prevenido, enterado de las condiciones para el arriendo del derecho ó arbitrio del matadero público de esta población en el año 1901, ofrece la cantidad de..... pesetas (en letra), con sujeción á las referidas condiciones y disposiciones legales.

(Fecha y firma.)

Octava sección.

Número 4.139.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE CARTAGENA

Don Mariano Luján y Tejada, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber: Que en este Juzgado y por la actuación de D. Francisco Bautista y Soriano, se instruye sumario por el delito de estafa, contra Francisco Segura (a) Paco el Inglés, soltero, natural de Almería, vecino de Cartagena, que se dedica como intérprete de los extranjeros que llegan al puerto de Cartagena, cuyo individuo frecuenta mucho las tabernas y casas de lenocinio; en cuya causa he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes, se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado en las cárceles de esta ciudad.

Y para que se persone en el mismo á prestar inquisitiva en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia y «Gaceta de Madrid»; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena á treinta de Noviembre de mil novecientos.— Mariano Luján.—P. S. M., Francisco Bautista y Soriano.

Anuncios.

HEREDAMIENTO DE REGANTES
DE JUAN BOBÓN

Por acuerdo del Heredamiento de la acequia de Juan Bobón, de este término, se convoca á todos los interesados en el mismo á Junta general extraordinaria que tendrá lugar en la Casa Ayuntamiento de esta villa á las diez de la mañana del día 13 de Enero próximo, con objeto de acordar las bases á que han de ajustarse las ordenanzas y reglamentos para constituirse en comunidad de regantes con arreglo á la ley de Aguas vigente, nombrar la Comisión que ha de formular los oportunos proyectos y lo demás que proceda, en con-

formidad con las disposiciones del ramo.

Calasparra 7 de Diciembre de 1900.— El Mayordomo, Antonio Ruiz y Marco.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

REAL DECRETO

DE 26 DE ABRIL DE 1900

Los Sres. Alcaldes y Secretarios de Municipios deben tener presente el anterior Real decreto, para no incurrir en responsabilidades y sobre todo el párrafo 1.º del artículo que á continuación se copia:

«Art. 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º»

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.